

## **LEY N° 5567**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de marzo de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.957, del 9 de abril de 1980.

### **Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Secretaría de Estado de Municipalidades**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

#### **L E Y**

Artículo 1°.- Dónase a la Comisión Municipal de El Jardín, departamento de La Candelaria, el inmueble señalado como Catastro N° 838 e inscripto en la Dirección General de Inmuebles a nombres de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Facúltase al señor Presidente de la Comisión Municipal de El Jardín para efectuar el loteo, planificación urbana y enajenación de los lotes resultantes conforme al precio, forma de pago y demás especificaciones indicadas en la presente.

Art. 3°.- Para efectuar las ventas deberá respetarse el siguiente orden de prelación:

- a) Los actuales ocupantes;
- b) Los vecinos de la zona;
- c) A otros interesados.

Art. 4°.- A los efectos de la presente ley, se considerarán actuales ocupantes a las personas que al mes de enero del año 1979 se encontraran real y efectivamente en la tenencia de los lotes. Esta circunstancia deberá ser fehacientemente comprobada por la autoridad municipal antes de efectuar las enajenaciones autorizadas.

Art. 5°.- Cuando la venta se efectuara a los actuales poseedores, el precio del metro cuadrado será de pesos un mil quinientos (\$1.500).

Art. 6°.- El precio resultante podrá ser abonado de contado o en un plazo máximo de diez (10) meses. En tal supuesto deberá oblarse como anticipo el treinta por ciento (30%) y el saldo devengará en interés mensual del cinco por ciento (5%) directo.

Art. 7°.- Para aquellos ocupantes actuales que acrediten que el grupo familiar conviviente percibe ingresos mensuales inferiores a dos salarios mínimo, vital y móvil, podrá prorrogarse el plazo de pago hasta veinte (20) meses, fijándose un interés mensual directo del dos y medio por ciento (2.5%).

Art. 8°.- Los ocupantes actuales para tener derecho al precio y forma de pago establecido en la presente deberán efectuar las opciones de compra dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente ley. Vencido dicho plazo caducarán los beneficios establecidos y la venta se realizará como si se tratara de un comprador no ocupante.

Art. 9°.- Los ocupantes actuales que optaren por el precio y condiciones establecidas en los artículos anteriores no podrán ceder los derechos emergentes del contrato de compra-venta hasta no haber obtenido la escritura traslativa de dominio. Obtenida la misma, para enajenar el inmueble deberán cancelar los importes adeudados por el saldo del precio.

Art. 10.- Cuando la venta se efectuara a otros interesados que no ocuparen parcelas al mes de enero de 1979, el precio del metro cuadrado será de pesos dos mil (\$2.000), valor fijado al mes de noviembre del año 1979. Al momento de formalizarse las ventas, el precio por metro cuadrado se actualizará conforme a las variaciones del costo de la vida experimentado en la Provincia, según índices suministrados por el Departamento de Variaciones de Costo. En tal supuesto deberá abonarse un anticipo mínimo del treinta por ciento (30%) y el saldo en cuotas de hasta diez meses con un interés igual al que percibe el Banco Provincial de Salta para operaciones de descuento de documentos.

Art. 11.- El saldo del precio deberá ser garantizado con el otorgamiento de un garante solidario y principal pagador o con derecho real de hipoteca sobre el inmueble, a elección de la Comisión Municipal de El Jardín.

Art. 12.- El producido de la venta de los lotes quedará a beneficio de la Municipalidad con destino a la financiación de obras públicas municipales.

Art. 13.- Serán respetados en el dominio los edificios públicos provinciales ya existentes y los de todo ciudadano que posea título de dominio válido debidamente inscripto en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 14.- Serán a cargo de los compradores la totalidad de los gastos que origine la celebración de los contratos, incluido honorario del escribano, sellado, etcétera.

Art. 15.- Deróganse las Leyes Nros. 3.476 y 4.457.

Art. 16.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Folloni (Int.) – Müller – Solá Figueroa – Alvarado  
Ab/shs